



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE ALBERTO VERGARA AMAYA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00138 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSE ALBERTO VERGARA AMAYA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero.

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$9.893.231) por concepto de capital dejado de cancelar de pagaré N° 7240082308 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios a la tasa de interés del 24,25% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2022, hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.
- SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.072.214) por concepto de capital dejado de cancelar de pagaré N° 72481001240 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios a la tasa de interés del 24,25% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2022, hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.
- SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$792.898) por concepto de capital dejado de cancelar de pagaré del 26 de mayo de 2017 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios a la tasa de interés del 26,69% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de junio de 2022, hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JOSE ALBERTO VERGARA AMAYA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **JOSE ALBERTO VERGARA AMAYA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de

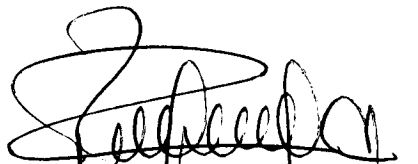


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a BENITEZ ABOGADOS S.A.S. quien se encuentra representado legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO BENITEZ CASTILLO, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior se encuentra en estado
numero 084 de fecha 16/06/22

Secretaría: 